

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Vera Colombia S.A.S.
DEMANDADOS	Valco Constructores S.A.S. hoy Iron Constructores S.A.S. y otra
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00056-00
DECISIÓN	Decreta embargos

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro de los derechos que la demandada **Diana Darlene Cañola Aguirre (C.C. No. 43.341.527)**, posee sobre el inmueble ubicado en la Calle 21 No. 11-57 Lote 4 Manzana D ene l Multifamiliar Edificio Roca del Municipio de Chía-Cundinamarca, distinguido con la **M.I. No. 50N-20752272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**, para que procedan de conformidad inscribiendo el embargo y alleguen a este Despacho un Certificado de Libertad y Tradición completo del inmueble, donde conste además la inscripción de la medida.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del derecho de cuota que la demandada **Diana Darlene Cañola Aguirre (C.C. No. 43.341.527)**, posee sobre el inmueble ubicado en la Finca La Matilde o Villa Rtuh del Municipio de La Estrella-Antioquia, distinguido con la **M.I. No. 001-673670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, para que procedan de conformidad inscribiendo el embargo y

alleguen a este Despacho un Certificado de Libertad y Tradición completo del inmueble, donde conste además la inscripción de la medida

El secuestro de los bienes sujetos a registro, sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo y siempre que en la certificación respectiva aparezca la parte demandada como propietaria.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 044 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d13856dbe4d6f4627b2c4209a479c3bf5050faf63b302272df7166047cf2aa

Documento generado en 23/03/2021 10:19:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>